



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2022-01003028- -UNC-ME#FCS

VISTO:

Que mediante las actuaciones se presenta el Proyecto de Becas de Formación en docencia para personas travestis, transexuales, transgénero y con identidades de género no binaria en el ámbito universitario de la FCS;

La Constitución de la Nación Argentina (arts. 14°, 16°, 19° y los tratados incluidos en el art. 75° inciso 22); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Preámbulo, arts. 2° y 14°); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 24°); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2°, 6°, 7° y 11°); la Ley N° 24.632/1996, "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención De Belem Do Para"; los Principios de Yogyakarta (2006); la N°26.150/2006 "Ley de Educación sexual Integral"; la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES) 2008; la Ley N° 26.485/2009, "Ley de Protección Integral a las Mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"; la Ordenanza 9/2011 de la Universidad Nacional de Córdoba; la Ley nacional N°26.743/12 de identidad de género; la "Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans" (INDEC, 2012); el informe sobre "La situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina" (INADI-CEDAW, 2016); la Ley nacional 27.499/2018, "Ley Micaela", la Ley nacional N° 27.636/2021 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins"; y

CONSIDERANDO:

Que las personas travestis, transexuales, transgénero y con identidades de género no binarias son un colectivo social al que históricamente se le han vulnerados sus derechos. Que ha sido discriminado y estigmatizado en el ámbito laboral y de salud, limitando y condicionando gravemente sus posibilidades de vida. Que sus integrantes tienen una expectativa de vida de entre 35 y 40 años. Que en relación a la educación, son un colectivo que sufre exclusión y discriminación en el ámbito educativo. Que alrededor del 40% termina sus estudios secundarios y solo el 5% obtiene un título de educación superior.

Que la Constitución Nacional Argentina, en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.

Que existen tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, los Principios de Yogyakarta que se han pronunciado al considerar que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso".

Que la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES), entre los valores sociales y humanos de la Educación Superior se establece que: “las instituciones de Educación Superior, y, en particular, las Universidades, tienen la responsabilidad de llevar a cabo la revolución del pensamiento, pues ésta es fundamental para acompañar el resto de las transformaciones” [...] y que “es necesario promover el respeto y la defensa de los derechos humanos, incluyendo el combate contra toda forma de discriminación, opresión y dominación; la lucha por la igualdad, la justicia social y la equidad de género [...], entre otros”.

Que la Ordenanza 9/2011 expresa la necesidad de que la Universidad Nacional de Córdoba avance en políticas no discriminatorias, inclusivas y de respeto de la identidad de género.

Que la “Ley Micaela” garantiza la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Permite cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado Argentino en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres y promover la transformación cultural necesaria fomentando la igualdad de derechos y la erradicación de las violencias de género. Que el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), asumió el compromiso de aplicar dicha Ley en el ámbito de las universidades. Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba aprobó por unanimidad la capacitación obligatoria para todo el personal docente, no docente y funcionarios/as en temáticas de géneros y violencias contra las mujeres e identidades no heteronormativas.

Que la “Ley Diana Sacayán - Lohana Berkins” refiere al cumplimiento de las obligaciones del Estado argentino en materia de igualdad y no discriminación, adopta medidas positivas para asegurar a las personas travestis, transexuales y transgénero la efectiva inclusión laboral y promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina. Que para ello se estableció que el Estado Nacional, comprendiendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes. Que el artículo 20 de dicha Ley invita a las Universidades Nacionales dentro del marco de su autonomía, a adherir a la misma.

Que varias universidades nacionales han adherido al cupo laboral travesti trans, incluso algunas de ellas antes de la promulgación del decreto, entre ellas: Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad de Tierra del Fuego, Universidad Nacional del Comahue, Universidad Nacional de la Pampa, Universidad Nacional de Luján, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de Villa María, Universidad Nacional de General Sarmiento, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de las Artes, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional de Avellaneda, las cuales reconocen la importancia de garantizar la efectiva posibilidad de ocupar cargos docentes y no docentes a personas travestis, transexuales, transgénero y con identidades de género no hegemónicas.

Que la incorporación de personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias en el ámbito docente es un avance en la igualdad de oportunidades, pero además es una posibilidad para que la comunidad universitaria se convierta en realmente inclusiva y democrática.

Que la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba ha asumido el compromiso de la promoción de acciones y estrategias para contrarrestar las desigualdades, exclusiones y discriminaciones producidas por las relaciones de poder de género. Que viene implementado políticas de género en diversos espacios, comisiones y programas en el ámbito de nuestra facultad. Que es necesario seguir impulsando acciones positivas de género para promover una verdadera inclusión y avanzar en políticas que respeten la identidad de género, la dignidad e integridad de todas las personas. Que en relación a las personas travestis, transexuales, transgénero y con identidades de género no binarias la implementación de políticas positivas es un avance en torno a la diversidad que reclama la perspectiva de género/s y el reconocimiento de la pluralidad de voces y experiencias que necesita una facultad feminista.

Que es necesario que se creen modos de incorporación de personas travestis, transexuales, transgénero y con identidad de género no binaria en el ámbito docente que no responda a la lógica meritocrática de concursos y selecciones docentes, ya que se trata de un colectivo social al que se le han vulnerado sistemáticamente sus derechos por lo que esto repercute desfavorablemente en sus trayectorias académicas y laborales. Que esto no significa que no se pondere las condiciones de idoneidad para el cargo que deben reunir quienes deseen incorporarse al ámbito docente. Que la creación de una beca de formación en docencia para la incorporación en el dictado en materias correspondientes a las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Sociales supone comenzar a reparar mínimamente la exclusión que este colectivo ha sufrido en la comunidad académica.

Que la propuesta de la profesora Torrano se enmarca dentro de las actividades de formación docente bajo la órbita de la secretaría académica y sobre todo en la política transversal de género que lleva adelante nuestra unidad académica y en oportunidad del tratamiento del Reglamento de becas de formación profesional / Proyecto de Reglamento de Formación Profesional de la Unidad de Vinculación Tecnológica en Sociales (UVTS) (tramitado mediante EX-2022-01007252-UNC-ME#FCS).

El despacho favorable emitido por la Comisión de Vigilancia y Reglamento emitido en fecha cinco de diciembre del 2022.

El debate producido en el seno del Honorable Cuerpo el día de la fecha.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

Art. 1°: Establecer la creación de una beca de formación docente para personas travestis, transexuales, transgénero y con identidad de género no binaria egresades de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNC, integrándose en alguna de las asignaturas correspondientes a los planes de estudio de las Carreras de grado de la Facultad: Licenciatura en Ciencia Política, Licenciatura en Sociología y Licenciatura en Trabajo Social, durante un período lectivo (un año ó un semestre lectivo).

Art. 2°: El/la becario, deberá realizar las actividades vinculadas a la docencia:

- a) participación en la elaboración y dictado de un práctico (con el acompañamiento del equipo docente de la cátedra); y
- b) colaboración en la realización de material pedagógico de apoyo para estudiantes, con el acompañamiento del equipo de cátedra.
- c) realizar un informe de su actividad, aprendizajes y experiencia al finalizar la beca.

Art. 3°: Conforme a lo establecido en el Reglamento de Becas de Formación Profesional y, Reglamento de Formación Profesional de la Unidad de Vinculación Tecnológica en Sociales (UVTS), establecer que la beca de formación docente para personas travestis, transexuales, transgénero y con identidad de género no binaria se registrará de acuerdo a los criterios y condiciones allí establecidos. Particularmente, al artículo 5° sobre presentación de solicitudes, se debe incorporar:

- 1) Una carta de intención donde se detalle los motivos que llevan a la/le/el postulante a incorporarse en la materia objeto de selección.
- 2) La presentación de una carpeta de antecedentes (Curriculum vitae) y
- 3) Una entrevista personal.

Art. 4°: La evaluación de las solicitudes y adjudicación de becas se registrarán por el artículo 6° del reglamento citado.

Art. 5°: En esta primer experiencia de formación en docencia para personas travestis, transexuales, transgénero y con identidad de género no binaria egresades de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNC, se implementará en la asignatura Introducción al Conocimiento de las Ciencias Sociales, correspondiente al primer cuatrimestre del Ciclo Inicial Común de la Licenciatura en Ciencia Política y la Licenciatura en Sociología, durante el ciclo lectivo 2023.

Art. 6°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

